Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.10.2021 12:43:41 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 01 de Octubre del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000352-2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS: la Carta Nº 058-2021-COM, de la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUCURSAL PERÚ; la Carta Nº 018-2021, de la empresa BTS CONSULTORES S.A.C.; el Oficio Nº D000032-2021-IPEN-ADMI, del INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR; la Carta s/n, de la empresa ECOIL SERVICIOS GENERALES S.A.C.; el Memorando Nº 000822-2021-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0001366-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 001435-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes, servicios u obras en ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del Reglamento establece que "*se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio*";

Que, los artículos 6 y 7 del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abondo en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Firmado digitalmente por TARCO VIRTO Duniska FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2021 11:49:58 -05:00

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2021 17:47:49 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2021 17:20:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCLMHSD**

Que, mediante el Informe de vistos de la Oficina de Logística, el mismo que se constituye en Informe Técnico para el presente procedimiento, se remite solicitudes de pago de diferentes contratistas, al amparo del Reglamento, recomendando reconocer las obligaciones contraídas, conforme a los términos señalados en los siguientes créditos;

Que, con relación al contratista **BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUCURSAL PERÚ**, se informa el cumplimiento de los siguientes requisitos: **i) Crédito**: con fecha 06 de noviembre de 2019, la Entidad y la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUCURSAL PERÚ suscribieron el Contrato Nº 0180-2019-INEN, derivado de la Contratación Directa Nº 004-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de Reactivos (Anticuerpos Monoclonales) con Equipo en Cesión en Uso y Sistema de Gestión de Análisis para Citometría de Flujo", con un plazo de ejecución de doce (12) meses, por el importe total de S/ 2'361,059.34 (Dos millones trescientos sesenta y un mil cincuenta y nueve y 34/100 Soles). En ese contexto, con fecha 04 de diciembre de 2019, se emitió la Orden de Compra N° 0006536-2019, notificada con fecha 05 de diciembre de 2019, destinada a la segunda entrega prevista en el Contrato Nº 0180-2019-INEN, cuyo plazo máximo de entrega vencía el último día hábil del mes de diciembre de 2019 (martes 31 de diciembre de 2019), por el importe de S/ 206,523.84 (Doscientos seis mil quinientos veintitrés y 84/100 Soles), a cargo de la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUCURSAL PERÚ.; razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido; **ii) Conformidad**: se cuenta con las Actas de Recepción y Conformidad suscritas por la Jefa del Equipo Funcional de Citometría de Flujo y el Jefe de la Unidad Funcional de Almacén, conforme a lo dispuesto en la Cláusulas Cuarta y Novena del Contrato Nº 0180-2019-INEN. En dichos documentos consta la recepción y conformidad respecto a los bienes objeto de contratación correspondientes, según las cuales fueron entregados con fecha 30 de diciembre de 2019 y 11 de febrero de 2020; **iii) Solicitud promovida por el acreedor**: el procedimiento ha sido promovido por el acreedor a través de la Carta Nº 058-2021-COM presentada con fecha 19 de abril de 2021; y, **iv) Causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente**: al respecto, según la información proporcionada por el analista de compras respectivo, se tiene que "*Con fecha 23/12/2020 se crea la orden de compra Nº 5026-2020 para efectos de pago del documento de la referencia a) y con Memorando Nº 3461-2020-OL-OGA/INEN se traslada el expediente a la Oficina de Contabilidad y Finanzas para el pago correspondiente. Con Memorando Nº 404-2020-OCF/INEN, de fecha 29/12/2020, la Oficina de Contabilidad y Finanzas, indicando que no corresponde hacer el pago, toda vez que contenía facturas del año 2019*", lo que se infiere habría impedido el pago en la oportunidad en la que se realizó el trámite respectivo; en consecuencia, concluye que resulta procedente reconocer la obligación pendiente de pago puesto que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicho pago;

Que, con relación al contratista **BTS CONSULTORES S.A.C.**, se informa el cumplimiento de los siguientes requisitos: **i) Crédito**: con fecha 06 de noviembre de 2020, se emitió la Orden de Servicio Nº 0002616-2020, notificada con fecha 06 de noviembre de 2020, destinada a la ejecución del servicio de secuenciamiento genético, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, por el importe de S/ 3,420.00 (Tres mil cuatrocientos veinte y 00/100 Soles), a cargo de la empresa BTS CONSULTORES S.A.C.; razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido; **ii) Conformidad**: se cuenta con el Acta de Conformidad del servicio suscrita por el Director Ejecutivo del Departamento de Investigación y el Jefe del Banco de Tejidos Tumorales, con indicación de conformidad, de acuerdo a lo dispuesto en el acápite "CONFORMIDAD DEL BIEN" de los términos de referencia respectivos; **iii) Solicitud promovida por el acreedor**: el procedimiento ha sido promovido por el acreedor a través de la Carta Nº 018-2021 presentada con fecha 04 de mayo de 2021; y, **iv) Causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente**: al respecto, según la información proporcionada por el analista de compras respectivo, se tiene que "*Dicho servicio culminó el día 25/11/2020, tal como se evidencia en el Acta de Conformidad que emite el área usuaria el día 28/12/2020. Una vez culminado el servicio (25/11/2020), la empresa BTS Consultores S.A.C. emite su factura y la hace llegar vía correo electrónico. En respuesta a esto, se les informo que deberían esperar a que el área usuaria emita su informe de conformidad y emitir su factura posteriormente. Esto para evitar observaciones pro parte de la Oficina de Contabilidad y Finanzas para el pago correspondiente. Posteriormente se le solicitó la factura a la empresa, pero no se obtuvo respuesta, por lo que el área usuaria nos facilitó un correo dónde la empresa les había hecho llegar sus documentos de cobro directamente. Asimismo, estos se derivaron a la Oficina de Contabilidad y*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCLMHSD**

Finanzas para el pago correspondiente. Con fecha 28/01/2021 la Oficina de Contabilidad y Finanzas informa que no se puede realizar el pago debido a que la factura de la empresa estaba anulada", lo que se infiere habría impedido el pago en la oportunidad correspondiente; en consecuencia, concluye que resulta procedente reconocer la obligación pendiente de pago puesto que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicho pago;

Que, con relación al contratista **INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR**, se informa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Orden de Compra N° 0005275-2019

i) Crédito: con fecha 11 de octubre de 2019, se emitió la Orden de Compra Nº 0005275-2019, notificada con fecha 11 de octubre de 2019, destinada a la adquisición de ciento ochenta (180) unidades de Ioduro Sódico I-131 1110 MBq (30 a 300 mCi) INY 5 mL, por el importe total de S/ 2,215.33 (Dos mil doscientos quince y 33/100 Soles), a cargo del INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR; razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido; **ii) Conformidad**: al respecto, se precisa que, el Departamento de Farmacia solicitó el suministro a fin de atender el requerimiento del Departamento de Medicina Nuclear, este fue, proporcionar tratamiento con Yodo-131 a paciente de dicho departamento. Dicho esto, se cuenta con las Guías de Remisión Remitente Nº 005-0005765 y Nº 005-0006072, según las cuales el contratista entregó a la Entidad la cantidad total de ciento ochenta (180) unidades de Ioduro Sódico I-131 1110 MBq (30 a 300 mCi) INY 5 mL con fecha 24 de octubre y 18 de noviembre de 2019, donde consta la conformidad del personal designado del Departamento de Medicina Nuclear, en su condición de área usuaria de la contratación; **iii) Solicitud promovida por el acreedor**: el procedimiento ha sido promovido por el acreedor a través del Oficio Nº D000032-2021-IPEN-ADMI presentada con fecha 27 de abril de 2021; y, **iv) Causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente**: al respecto, según la información proporcionada por la Oficina de Contabilidad y Finanzas, se tiene que hubo "(…) *08 compromisos de pago de la **FF SIS – FISSAL** correspondientes al ejercicio 2019; cuyos giros retornaron rechazados con la observación: **1128 EL MONTO GIRADO ES MAYOR AL SALDO DE LA TRANSFERENCIA**, tal como se detalla en el cuadro adjunto por lo que se remite a su jefatura la documentación original para el tramite correspondiente"*, entre lo cual se encuentra señalada la Orden de Compra Nº 0005275-2019; lo que se infiere habría impedido el pago en la oportunidad correspondiente; en consecuencia, concluye que resulta procedente reconocer la obligación pendiente de pago puesto que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicho pago;

Orden de Compra N° 0004359-2020

i) Crédito: con fecha 28 de octubre de 2019, la Entidad y el INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR suscribieron el Contrato Nº 0172-2019-INEN, derivado de la Contratación Directa Nº 014-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de Tecnecio y Ioduro Sódico para Medicina Nuclear", por el importe total de S/ 1'178,435.99 (Un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco y 99/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, el cual se extendió por medio de la Adenda Nº 01 al contrato original, hasta el mes de julio de 2022 en el caso del Sub Ítem Pertecnetato de Sodio TC 99M x MCI – Turno mañana correspondiente al Ítem Nº 1; hasta el mes de junio de 2022 en el caso del Sub Ítem Pertecnetato de Sodio TC 99M x MCI – Turno tarde correspondiente al Ítem Nº 1, y hasta el mes de febrero de 2022 en el caso del Ítem Nº 2 Ioduro Sódico I-131 1110 a 11100 MBQ (30 a 300 MCI) /Iny 5 ML, conforme al cronograma referencial elaborado por el área usuaria, a fin de viabilizar la entrega del saldo de radiofármacos evidenciado por el área usuaria respecto a cada ítem. En ese contexto, con fecha 24 de noviembre de 2020, se emitió la Orden de Compra N° 0004359-2020, notificada con fecha 24 de noviembre de 2020, destinada al suministro de dos mil quinientos (2,500) unidades del Ítem Nº 2 Ioduro Sódico I-131 1110 a 11100 MBq (30 a 300 mCi) INY 5 mL, por el importe de S/ 30,775.00 (Treinta mil setecientos setenta y cinco y 00/100 Soles), a cargo del INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR; razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido; **ii) Conformidad**: se cuenta con las Actas de Recepción y Conformidad del suministro a razón de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCLMHSD**

entrega de cuatrocientos diez (410) unidades con fecha 25 de noviembre de 2020, de quinientos sesenta (560) unidades con fecha 02 de diciembre de 2020, cuatrocientos cincuenta (450) unidades con fecha 09 de diciembre de 2020 y cuatrocientos noventa (490) unidades con fecha 16 de diciembre de 2020, lo que equivale a un total de mil novecientos diez (1,910) unidades de Ioduro Sódico I-131 1110 a 11100 MBq (30 a 300 mCi) INY 5 mL, suscritas por el Medico Asistente del Departamento de Medicina Nuclear, en condición de área usuaria de la contratación, y por el Jefe de la Unidad Funcional de Almacén, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava del contrato original; **iii) Solicitud promovida por el acreedor**: el procedimiento ha sido promovido por el acreedor a través del Oficio Nº D000032-2021-IPEN-ADMI presentada con fecha 27 de abril de 2021; y, **iv) Causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente**: al respecto, según la información proporcionada por la Oficina de Contabilidad y Finanzas, se tiene que "(…) *el día 31 de diciembre del 2020 se devengaron, conforme a lo dispuesto, las órdenes pendientes de pago con su respectiva conformidad, sin embargo debo mencionar la existencia de registros que no pudieron ser aprobados en la fase devengado en el SIAF-SP"*, encontrándose entre ello, la Orden de Compra N° 0004359-2020, y al respecto refiere que "*el sistema SIAF-SP tiende a colapsar a nivel nacional por la sobrecarga y el uso masivo a fin de año (30 y 31 diciembre), por esa razón algunos devengados no llegan a transmitirse quedando en estado "T", en consecuencia generamos los números de ticket de atención como los son el **Nº 172218**, **172057** y **171843**, los cuales no fueron atendidos.*"; lo que se infiere habría impedido el pago en la oportunidad correspondiente; en consecuencia, concluye que resulta procedente reconocer la obligación pendiente de pago puesto que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicho pago;

Que, con relación al contratista **ECOIL SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, se informa el cumplimiento de los siguientes requisitos: **i) Crédito**: con fecha 15 de diciembre de 2020, se emitió la Orden de Servicio Nº 0002889-2020, destinada a la ejecución del servicio de transporte, recojo y disposición final de residuos sólidos especiales, por el importe total de S/ 27,000.00 (Veintisiete mil y 00/100 Soles), a cargo de la empresa ECOIL SERVICIOS GENERALES S.A.C.; razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido; **ii) Conformidad**: al respecto, se cuenta con el Acta de Conformidad Nº 014-2020, suscrita por la Responsable del Servicio de Limpieza, en su condición del área usuaria de la contratación, de acuerdo a lo dispuesto en el acapite "CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN" de los términos de referencia respectivos, dónde se detalla que el contratista efectuó el recojo, transporte y disposición final de 8,868 Kg. de residuos sólidos especiales, en el mes de diciembre de 2020; **iii) Solicitud promovida por el acreedor**: el procedimiento ha sido promovido por el acreedor a través de la Carta Nº 13-F1020-EP-2021 presentada con fecha 21 de abril de 2021; y, **iv) Causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente**: al respecto, según la información proporcionada por el analista de compras respectivo, se tiene que "(…) *con fecha 05 de enero del presente año, la oficina de contabilidad y finanzas devuelve la orden de servicios mencionadas en el presente cuadro, indicando que los compromisos se quedaron en (T) de acuerdo a cargo anexo"*; lo que se infiere habría impedido el pago en la oportunidad correspondiente; en consecuencia, concluye que resulta procedente reconocer la obligación pendiente de pago puesto que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicho pago. *Resulta necesario precisar que, el presente reconocimiento de deuda versa respecto a la cantidad de kilogramos que fue materia efectiva del servicio de recojo, transporte y disposición final, de modo tal que el adeudo asciende al importe de S/ 15,962.40 (Quince mil novecientos sesenta y dos y 40/100 Soles)*;

Que, por otro lado, el numeral 34.2 del artículo 34 del Artículo 34 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: "*34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.*"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCLMHSD**

Que, para tal efecto, mediante Memorando Nº 000382-2021-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000002981, por un importe total de S/ 247,022.44 (Doscientos cuarenta y siete mil veintidós y 44/100 Soles) y Nota Nº 0000002982, por un importe total de S/ 27,643.29 (Veintisiete mil seiscientos cuarenta y tres y 29/100 Soles), equivalente a un importe total de S/ 274,665.73 (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco y 73/100 Soles), lo cual evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender el presente acto de reconocimiento de deuda;

Que, en vista de la documentación obrante en el expediente respectivo, mediante el Informe Técnico de vistos, la Oficina de Logística concluye que los expedientes de reconocimiento de deuda cumplirían con los requisitos exigidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y al contar con recursos necesarios para atender dicho reconocimiento, opina que resultaría viable el abono del monto respectivo, sin perjuicio de la aplicación de penalidades u otros deductivos que pudieran corresponder en cada caso;

Que, por su parte, mediante el Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable el reconocimiento en calidad de crédito devengado la obligación pendiente de pago a favor de los contratistas.

Que, habiéndose cumplido los supuestos establecidos en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento, resulta necesario emitir la resolución administrativa que reconozca el mencionado adeudo y autorice su pago;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, así como, el literal a) del sub numeral 2.2. del Artículo Segundo del Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN, de fecha 08 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER en calidad de créditos devengados las obligaciones pendientes de pago, por las razones previamente expuestas, conforme al siguiente detalle:

PROVEEDOR	FUENTE DE OBLIGACIÓN		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUCURSAL PERÚ	Contrato Nº 0180-2019-INEN	Orden de Compra N° 0006536-2019	"Adquisición de Reactivos (Anticuerpos Monoclonales) con Equipo en Cesión en Uso y Sistema de Gestión de Análisis para Citometría de Flujo" – Segunda Entrega	S/ 206,523.84
BTS CONSULTORES S.A.C.	Orden de Servicio Nº 0002616-2020		Servicio de secuenciamiento genético	S/ 3,420.00
INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR	Orden de Compra Nº 0005275-2019		Adquisición de ciento ochenta (180) unidades de Ioduro Sódico I-131 1110 MBq (30 a 300 mCi) INY 5 mL	S/ 2,215.33
	Contrato Nº 0172-2019-INEN	Orden de Compra N° 0004359-2020	"Adquisición de Tecnecio y Ioduro Sódico para Medicina Nuclear" - Dos mil quinientos (2,500) unidades del Ítem Nº 2 Ioduro Sódico I-131 1110 a 11100 MBq (30 a 300 mCi) INY 5 mL	S/ 30,775.00
ECOIL SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Orden de Servicio Nº 0002889-2020		Servicio de transporte, recojo y disposición final de residuos sólidos especiales	S/ 15,962.40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCLMHSD**

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR el pago a favor de los acreedores señalados en el artículo que antecede, según los importes indicados en la tabla precedente, sin perjuicio de la aplicación de penalidades u otros deductivos que pudieran corresponder en cada caso.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones pertinentes, conforme a sus funciones a fin de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en Artículo Segundo de la presente resolución, en coordinación con las instancias administrativas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER conforme a las facultades conferidas en el literal a) del sub numeral 2.2. del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN, de fecha 08 de enero de 2021, el inicio de deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución administrativa, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCLMHSD**